

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de octubre de 2022. Señor Juez, le informo que de las excepciones propuestas por la parte demandada, se corrió el respectivo traslado, frente a las cuales se pronunció la parte actora. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00110 00**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para llevar a efecto las audiencias consagradas en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se CITA a las partes trabadas en la Litis a la audiencia consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).

Se procede a decretar las pruebas solicitadas, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de GLADYS SUAZA

HERNÁNDEZ, CELINA VARELA PALACIOS y LILIANA AMPARO
HERNÁNDEZ RESTREPO, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

OFICIOS: Se ordena oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, para que aporte certificación del valor de la mesada pensional y primas o beneficios que reciba el demandado. A través de secretaría, remítase el oficio.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de MARÍA YAMILE HINCAPIÉ ATEHORTÚA, ANA ISABEL ATEHORTÚA DE HINCAPIÉ, FERNANDO NARANJO y DIANA MILENA MURIEL HERNÁNDEZ, en la misma audiencia, hora y fecha fijada.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de

litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Toda vez que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Microsoft Teams, tanto las partes como los apoderados y los testigos, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia.

Se requiere a las partes, para que con antelación a la audiencia, suministren el correo electrónico de los testigos, con el fin de remitirles a través de éste medio, el enlace de conexión.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ